

CONVENIO MARCO entre LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES APÍCOLAS, CUBA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su rector, Dr. Roberto Markarian, y el Centro de Investigaciones Apícolas, en adelante CIAPI, representado por su director general, el M. Sc. Adolfo Mauricio Pérez Piñeiro.

CONSIDERANDO

- La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que, de acuerdo al estatuto del CIAPI, compete a este la investigación, la extensión, la asesoría a productores, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la apicultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la investigación científica y la enseñanza superior y tecnológica en el marco de la actividad apícola.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;



- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en ambas instituciones firmantes donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, entre ambas instituciones, se realizará según las normas de la entidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector

Universidad de la República

M. Sc. Adolfo Mauricio Pérez Piñeiro

Director General

Centro de Investigaciones Apícolas

Montevideo, 12 OCT. 2017



